

ALERTA TRIBUTARIA

Mayo 2022



P · P · O

• LEGAL & TAX •

BOLIVIA TRABAJA EN UNA PROPUESTA PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (Proyecto de Ley N° 256-21)

Recientemente, el Gobierno Boliviano presentó a la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Proyecto de Ley (PL) N° 256-21, que promueve la reconstrucción económica, a través de modificaciones normativas de alcance tributario tendientes a facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

En la exposición de motivos del PL, se menciona que actualmente existe una mora tributaria y que las elevadas sanciones imposibilitan la regularización del pago de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. Asimismo, la exposición de motivos del PL hace referencia al trato tributario inequitativo existente actualmente, entre las personas naturales que perciben ingresos como dependientes, respecto las que trabajan como profesionales independientes.

Por otra parte, la exposición de motivos del PL hace referencia a la situación tributaria incierta que afecta a las personas naturales extranjeras que llegan a Bolivia a generar recursos temporalmente y con fines laborales.

El PL propone realizar cambios en las principales normas que regulan el Sistema Tributario Boliviano, que son: la Ley 2492 “Código Tributario” y la Ley 843 “Reforma Tributaria”, alcanzando los siguientes aspectos:

- Reducción de sanciones por omisión de pago del 100% al 60% y modificaciones a la figura del arrepentimiento eficaz.
- Cambios en la tributación de las personas naturales que generen ingresos como profesionales independientes y regulación de las rentas generadas en Bolivia por personas naturales extranjeras, salvo para deportistas o artistas.
- Ampliación del plazo para la continuidad de las condiciones para facilidades de pago incumplidas.

ALERTA TRIBUTARIA

A continuación, se describen las propuestas de modificaciones y cambios, comparadas con la normativa vigente.

Propuestas de cambio	Actualmente	Proyecto de Ley N° 256-21
Ampliación del plazo para acceder al arrepentimiento eficaz con reducción de sanciones	<p>El pago de la deuda tributaria después del décimo día de la notificación con la Vista de Cargo o Auto Inicial y antes de la notificación con la Resolución Determinativa o Sancionatoria, tiene una reducción de sanción del 80%. (Artículo 156, numeral 1 de la Ley N° 2492).</p> <p>El pago de la deuda tributaria hasta el décimo día de notificada la Vista de Cargo extingue la sanción. (Artículo 157, primer párrafo de la Ley N° 2492).</p>	<p>Se propone que el pago de la deuda tributaria después del vigésimo día de la notificación con la Vista de Cargo o Auto Inicial y antes de la notificación con la Resolución Determinativa o Sancionatoria, tiene una reducción de sanción del 80%.</p> <p>El pago de la deuda tributaria hasta el vigésimo día de notificada la Vista de Cargo extingue la sanción.</p>
Reducción de sanción por omisión de Pago	<p>La falta de cumplimiento en el pago de la deuda tributaria, retenciones u obtención de beneficios fiscales indebidos, es sancionado con una sanción del 100% de la deuda tributaria. (Artículo 165 de la Ley N° 2492.).</p>	<p>Se propone que la falta de cumplimiento en el pago de la deuda tributaria, retenciones u obtención indebida de liberaciones, exenciones, beneficios o valores fiscales, será sancionado con una sanción del 60% del tributo omitido actualizado.</p>
Ampliación del plazo para la continuidad de las Facilidades de Pago incumplidas	<p>A través de la Ley N° 1380/2021, se dispuso la continuidad de las condiciones de las Facilidades de Pago para aquellos contribuyentes que se encontraban en mora o con incumplimiento de estas.</p> <p>Esta medida alcanzó a Facilidades de Pago incumplidas entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2021.</p>	<p>Se propone que los sujetos pasivos con facilidades de pago incumplidas hasta el día previo a la publicación de la ley, podrán continuar con el pago de sus cuotas, aun en ejecución tributaria; manteniendo las condiciones y beneficios previos.</p> <p>Asimismo, se establece que los Departamentos y Municipios, podrán disponer también la continuidad de las facilidades de pago incumplidas.</p>
Cambios en la tributación de personas naturales que obtengan ingresos como profesionales independientes	<p>Actualmente, las personas naturales que perciben ingresos, tributan por ellos bajo el Régimen Complementario al Impuesto sobre el Valor Agregado (RC IVA) y se dividen en dos (2) categorías: contribuyentes directos o contribuyentes bajo relación de dependencia.</p> <p>Los contribuyentes directos, tributan por los ingresos que generen y perciban por el alquiler, subalquiler de inmuebles o muebles, colocación de capitales provenientes de la inversión, personal local contratado por misiones diplomáticos, honorarios directores de S.A. y síndicos, consultores en línea y anticréticos.</p> <p>Los contribuyentes en relación de dependencia tributan por los ingresos que perciben por sueldos, salarios, bajo una relación de dependencia en esta categoría se encuentran los funcionarios del cuerpo diplomático consular acreditados en el exterior.</p>	<p>Se propone modificar la tributación de los ingresos que generan las personas naturales bajo la profesión u oficios en forma libre o independiente, incluyéndolos dentro del alcance del Régimen Complementario al Impuesto sobre el Valor Agregado.</p> <p>Esta propuesta propone un cambio importante, puesto que estos profesionales actualmente tributan anualmente por sus ingresos a través del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y mensualmente a través del Impuesto a las Transacciones (IT).</p> <p>Adicionalmente, propone gravar las rentas generadas en Bolivia por personas naturales extranjeras, excluyendo expresamente a los deportistas y artistas no domiciliados.</p>

Comentarios:

El Proyecto de Ley 256 -21 ha sido recientemente presentado a la Asamblea Legislativa, lo que significa que se encuentra en tratamiento y que de momento, en tanto no sean aprobadas por la Asamblea, sus disposiciones no se encuentran vigentes, no obstante, nuestras reflexiones preliminares son las siguientes:

1. Si bien, la sanción por omisión de pago dispuesta en el artículo 165 de la Ley 2492, sería reducida del 100% al 60%, esta última será calculada con base en el tributo omitido actualizado, y no únicamente con base en el tributo omitido determinado.
2. De acuerdo con la aplicación retroactiva de normas más benignas, las multas por omisión de pago determinadas y pendientes de cumplimiento gozarían de una reducción al 60% conforme a la modificación del artículo 165 de la Ley N° 2492.
3. La otorgación de beneficios a planes de facilidades de pagos incumplidas, podrán ser adoptadas también por los gobiernos Departamentales y Municipales, previa emisión de normativa específica de acuerdo con sus competencias.
4. Con relación al cambio del tratamiento tributario de las personas naturales que perciben ingresos como profesionales independientes, será necesario esperar la reglamentación que emita la Administración Tributaria con la finalidad de confirmar la categoría que corresponderá a estos contribuyentes y si los ingresos dejarán de estar alcanzados por el Impuesto a las Transacciones.

NUESTRA FIRMA

PPO Abogados es la firma de abogados más grande de Bolivia, con más de 100 profesionales trabajando desde sus oficinas de La Paz, Santa Cruz, Sucre, Cochabamba y Cobija. PPO es reconocido por ser líder del mercado legal boliviano y cuenta con un equipo altamente especializado en materia de impuestos y aduanas.

CONTACTO

Si requiere más información sobre el contenido del presente documento, el equipo de PPO queda a su disposición.



Alexandra Ortiz
Asociada Senior
aortiz@ppolegal.com



Pablo Ordoñez
Socio
pordonez@ppolegal.com



Adrián Bellot
Asociado Senior
abellot@ppolegal.com

www.ppolegal.com

SANTA CRUZ
Av. San Martín N° 155
Ambassador Business Center
Piso 18

LA PAZ
Av. Ballivián 555. Edif. El Dorial,
Piso 14

COCHABAMBA
Edificio Empresarial Torre 42,
Piso 6. Calle Papa Paulo N°604

SUCRE
Calle Bolívar N° 326
Centro Histórico

COBIJA
Avenida 16 de Julio N°149
Centro

CENTRAL TELEFÓNICA
(+591) 620 02 020